



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*  
*Radicación No. 2022-444/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**  
Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **GUILLERMO VELASCO BURGOS** a través de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN CASTRO BERNAL** y **LUMAR YAZMIN CASTRO BERNAL**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Haga claridad sobre el título valor aportado con la demanda como báculo de ejecución, esto por cuanto en el libelo introductorio se hizo referencia a “*acta de conciliación*” afirmación que riñe con la realidad.
2. Precise de forma correcta los factores utilizados para fijar la competencia de la suscrita en el trámite de esta causa ejecutiva. Esto debido a que, al revisar el acápite designado para este aspecto formal del libelo introductorio se encontró que se usan múltiples, entre ellos “*en razón de la cuantía y la vecindad del demandando y el lugar de pago de la obligación*”, factores que riñen con la realidad del asunto, pues resalta el artículo 28 del C.G.P en su N° 1 que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario, norma que no está siendo atendida por el apoderado accionante.

A su vez, se hizo uso del fuero contractual, sin embargo, no se especificó en ninguna parte del libelo de manera específica el lugar de cumplimiento de la obligación, pues en el contrato aportado solo se hizo referencia de manera amplia a la ciudad de Bucaramanga, pero no se dio a conocer si dicho lugar era el domicilio de alguna de las partes o el lugar de ejecución del contrato.

3. A propósito del numeral que antecede, haga claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde



debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial. A la misma debe ser aportado el nombre del barrio a que pertenece. Esto teniendo en cuenta que de la revisión integral del libelo y sus anexos no se encontró una dirección que permita inferir a la suscrita el lugar pactado como domicilio contractual, máxime cuando al despacho le está vedado de oficio fijar la competencia de las causas litigiosas que por reparto le son adjudicados.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ** en nombre y representación propia, en contra de **JUSTO GARCÍA GODOY**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 132**, PUBLICADO EL DÍA **11 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARÍA